

Decreto de 8 de Febrero, mandando organizar cinco mil hombres.

El Presidente de la República de Nicaragua,
á sus habitantes,

Considerando: que en las Repúblicas vecinas se halla el orden profundamente conmovido y se hacen grandes aprestos militares; y siendo un deber del Gobierno poner á la República en aptitud de hacer frente á cualquier emergencia, en uso de sus facultades.

Decreta:

Art. 1º El Ejército de operaciones ascenderá, por ahora al número de cinco mil hombres, y al efecto todos los militares se presentarán ante sus respectivos Gobernadores ó Comandantes locales dentro del término de ocho días á contar de la publicación de este decreto.

Art. 2º El que no se presente en el término designado en el artículo anterior, queda sujeto á las penas que le imponga la Comandancia general.

Art. 3º Todo Nicaragüense que teme armas contra la República será juzgado militarmente como traidor y sufrirá las penas que designan las ordenanzas del Ejército.

Dado en el Palacio Nacional de Managua, á 8 de Febrero de 1876—Pedro Joaquín Chamorro—
El Ministro de la Guerra—Tomás Ayón.

—